

INFORME DE SECRETARIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 08 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez paso las presentes diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle del Cauca.

Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. Nro. 129- 2013-00443-00 – RECONOCIMIENTO HEREDEROS

Palmira- Valle del Cauca, 08 de Febrero de 2022

Como quiera que se recibe el presente proceso, proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle, Sala Civil Familia, donde en providencia de 10 de diciembre de 2021 se resolvió declarar improcedente el recurso de QUEJA interpuesto contra el auto de fecha 26/04/2021, confirmar el numeral segundo del auto Interlocutorio No. 097 del 09/02/2021 y donde además se ordeno a este despacho que decida lo que en derecho considere pertinente frente a la solicitud formulada por los demandante desde 24/07/2019, en el sentido de disponer el registro de la sentencia de segundo grado proferida en el curso del presente proceso declarativo, se dispone lo siguiente:

Que, revisada la solicitud del 24 de julio de 2019, en lo que concierne a:

2. Se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Palmira para que anote en los Certificados de Tradición de los bienes inmuebles identificados con los folios de Matriculas Nos. 378-114522, 378-114523, 378-114525, 378-114527, 378-64863, 378-25964, 378-25963, 378-25965, la Sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Sala Civil-Familia, el día quince (15) de diciembre del año 2017, en donde se dispone que los titulares y herederos únicos de los bienes de la causante son los señores MADRIÑAN MOLINA, en porcentajes iguales para los cinco herederos.

3. Se oficie a la Secretaria de Transito de la Ciudad de Palmira para que anote en el certificado de Tradición del vehículo de marca STUDEBAKER, modelo 1952, placa NFE-820, la Sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Sala Civil-Familia, el día quince (15) de diciembre del año 2017, en

donde se dispone que los titulares y herederos únicos de los bienes de la causante son los señores MADRIÑAN MOLINA, en porcentajes iguales para los cinco herederos.

De acuerdo a lo anterior, y dado que solo se está solicitando que se anote la sentencia de segunda instancia proferida dentro de este asunto, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaria de Transito de Palmira-Valle del Cauca, para que realicen las anotaciones pertinentes en los certificados de tradición de la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Palmira para que realicen las anotaciones pertinentes en los Certificados de Tradición de los bienes inmuebles identificados con los folios de Matriculas Nos. 378-114522, 378-114523, 378-114525, 378-114527, 378-64863, 378-25964, 378-25963, 378-25965 de la Sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Sala Civil-Familia, el día quince (15) de diciembre del año 2017, en donde se dispone que los titulares y herederos únicos de los bienes de la causante son los señores MADRIÑAN MOLINA, en porcentajes iguales para los cinco herederos.

TERCERO: OFICIAR a la Secretaria de Transito de Palmira-Valle del Cauca para que realice la anotación pertinente en el certificado de Tradición del vehículo de marca STUDEBAKER, modelo 1952, placa NFE-820 de la Sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Sala Civil-Familia, el día quince (15) de diciembre del año 2017, en donde se dispone que los titulares y herederos únicos de los bienes de la causante son los señores MADRIÑAN MOLINA, en porcentajes iguales para los cinco herederos.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

**Firmado electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA**

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 013 de hoy 09 de febrero de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDOZ
INCHICÓ, CAUCA

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8859f71c9882b59723ce023843b9e8ed800b0164554248b206daa6e1c9f2d53f**

Documento generado en 08/02/2022 05:18:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**